

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Abril)

### Diputación Provincial DE OVIEDO

#### NEGOCIADO DE CÉDULAS—ANUNCIO

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 29 del presente mes, acordó abrir el período voluntario de recaudación del impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1929, en la parte urbana del Ayuntamiento de Oviedo, por espacio de dos meses, a contar del día primero de Mayo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Oviedo, 30 de Abril de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José de Argüelles—El Secretario, Pedro Mantilla.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

##### Anuncio

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 19 del mes actual, acordó abrir un concurso para la adquisición de los materiales siguientes:

Cemento Porthand, cal hidráulica, yeso, cal común, arena, grava y tubería de cemento, para las obras que ejecute por administración, cuyo suministro se irá realizando a medida que se vayan necesitando durante el actual ejercicio.

Lo que se hace público por término de cinco días, en cumpli-

miento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento para la construcción de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 970

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cincuenta y cinco

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta, en el incidente que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante doña Amelia Cañedo y Alvarez Lavarejos, asistida de su marido don Faustino Garcia Ladreda, mayores de edad, vecinos de esta población, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado don Ramón Gonzalez y de la otra como demandados D.ª Virginia Alvarez Fernandez, mayor de edad, viuda y vecina de esta capital representada por el Procurador D. Eugenio Sors y defendida por el Abogado D. Ramón Bances y D. Serafin Freijedo, como tutor de la incapaz D.ª Maximina Quirós Alvarez, que no compareció, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por

la que se declara improcedente la testamentaria de D.ª Margarita Alvarez instada por D.ª Virginia Alvarez y en su consecuencia que no ha lugar a tramitarla, absolviendo a la D.ª Virginia de los demás extremos de la demanda incidental promovida por D.ª Amelia Cañedo asistida de su esposo D. Faustino Garcia y se decreta la continuación del juicio de testamentaria de D. Antonio Quirós Fernandez, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Luis Maria de Mesa.—Emilio Gomez.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—P. I., Antonio de la Escosura.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número cincuenta y cuatro.

En la ciudad de Oviedo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta, en el juicio de mayor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en gra-

do de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Victorio Gonzalez Cuervo, mayor de edad y vecino de Serín, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra, como demandados don Marcelino Fernandez Suárez, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Manuel Alvarez Cabal, y defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y D. Evaristo Rosal, vecino de Serín, representado también por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre tercería de dominio.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que todas las existencias y enseres de comercio a que se contrae la demanda y que fueron embargados preventivamente a instancia de D. Marcelino Fernandez Suárez, como de la propiedad de D. Evaristo Rosal, pertenecen al demandante D. Victorio Gonzalez Cuervo, ordenando en su consecuencia, el alzamiento del embargo en ellos trabado, dejándolos a la libre disposición del tercerista, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandante D. Victorio Gonzalez Cuervo, y del demandado D. Evaristo Rosal, a no ser que se opte por que se les notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa.—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de Abril de mil novecientos treinta.—P. I., Antonio de la Escosura.—Rubricado. Y para que conste y tenga lugar

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta — Félix Lamela.

R. al núm. 973

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintuno de Abril de mil novecientos treinta, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, D. Gerardo Morán Menéndez, mayor de edad y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Eugenio Sors y defendido por el Abogado D. Julián Ayesta; y de la otra, como demandados, D. César Fernández Nespral, mayor de edad y de la misma vecindad, representado por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, y defendido por el Abogado D. Enrique Calabia; y los herederos de D. Adolfo Suárez Enfralgo, representados por los estrados del Tribunal, sobre tercera de dominio.

#### Fallamos

Que confirmando la sentencia recurrida y desestimando la excepción de falta de personalidad en el Procurador del actor, debemos declarar y declaramos haber lugar a la tercera de dominio interpuesta a nombre de D. Gerardo Morán Menéndez, y de la propiedad de este señor los bienes reseñados en ella, condenando al demandado a reconocerlo así y ordenando el alzamiento del embargo que sobre ellos pesa, dejándolos a la libre disposición del demandante, sin declaración de costas ni de perjuicios causados en primera instancia y con expresa imposición de las de este recurso al apelante.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a los rebeldes en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis María de Mesa, Emilio Gómez, José Minguéz.

#### Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. — Oviedo, veintidós de Abril de mil novecientos treinta. — L. P. I., Antonio de la Escosura. — Está rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta. — Félix Lamela.

R al núm. 974

#### Juzgado de Pola de Lena

##### Edicto

D. José María de Faes y Pozal, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, por traslado, se anuncia su provisión por concurso libre y de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920; dicho cargo ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos que acrediten su edad, aptitud y buena conducta moral, en el expresado término, ante este Juzgado.

Pola de Lena, 7 de Abril de 1930. — José María de Faes.

R. al núm. 961.

#### Juzgado de Laviana

##### EDICTO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en el procedimiento de cuenta jurada, que adelanta el Letrado D. Pedro Rodríguez Arango, para conseguir que D. Baldomero García Cuello, le pague cuatrocientas pesetas que le adeuda, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª La llamada Prado de Corugedo, a prado, sita en el lugar de su nombre, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, de dieciocho áreas; lindando Norte camino, Sur herederos de Esteban González, Este los de Tomás Suárez y Oeste Mauricio Rodríguez. Tasada en doscientas pesetas; y

2.ª Otra denominada El Llano, en Cabuernes, del concejo citado, a prado y castañedo, de dieciocho áreas; lindando Norte Juana Castañón Valdés, Sur camino, Este senda de paso y Oeste Ignacio y Aurelio García. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el seis de Junio próximo, a las doce, en la Sala audiencia de éste Juzgado, advirtiéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dosterceras partes del avalúo.

Que no se presentaron títulos de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, hay que consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasadas las fincas descritas.

Dado en Pola de Laviana, a veintiseis de Abril de mil nove-

cientos treinta. — Alfonso Calvo. — Ante mí, Licenciado, Antonio Egui-var.

#### Juzgado de Piloña

D. Luis Argüelles Argüelles, Juez municipal de Piloña.

Hago saber: Que el día treinta y uno de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, se rematarán en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en las Consistoriales, las fincas rústicas siguientes:

1.ª La finca denominada La Bárcena, de ocho áreas próxima mente; linda Norte carretera, Sur río de Pintueles, Este José Prieto, y Oeste Celedonio Alonso; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.ª Un robledal llamado La Canga, sito en Pintueles, de dieciocho a veinte áreas; linda Norte terraplen del Estado, Sur Manuel Otero, Este Luis Puerta, y Oeste río de Pintueles; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Una casa y establo, sitos en Morujones, Pintueles, denominada la Casuca, con una superficie de unos veinte metros cuadrados; linda Norte calleja, Sur calleja, Este calleja y Oeste Celedonio Alonso; tasados en ciento veinticinco pesetas.

Se sacan a pública subasta para con su valor hacer pago al demandante D. José Álvarez Solís, de la cantidad de cuatrocientas pesetas y costas, que corresponde pagar a la deudora D.ª Julia García Otero, a que fué condenada, y las de ejecución de sentencia.

Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento que sirve de tipo para la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infesto, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta. — Luis de Argüelles. — P. S. M., Andrés de la Vega.

R. al núm. 975

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ IGLESIA, Joaquín, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Villabona, Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, domiciliado últimamente

en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona número 78, D. Antonio Sánchez Paredes, residente en Gijón.

919

MUGICO LOPEZ, Ricardo, de 28 años de edad, soltero, heladero, hijo de Manuel y Teresa, natural de Santiago (Pontevedra), domiciliado en Luarca y Oviedo, procesado en sumario número 259 de 1928, por el Juzgado de Oviedo, por robo; comparecerá en el término de ocho días, ante dicho Juzgado, Secretaría del Sr. Fernández Giro, por haber sido decretada su prisión por la Excelentísima Audiencia de Oviedo, en auto de seis del pasado Febrero.

963

Por el presente se cita y llama a la procesada Victorina, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, pupila que fué de la casa de lenocinio de la conocida por la Ferro'ana, sita en la calle de la Concepción, de esta ciudad de Oviedo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, y Secretaría del Lic. D. Antonio Lopez Planas, con el fin de ser oída y constituirse en prisión en la causa que se le sigue por hurto.

962

VEGA Jaime, (a) Canelo; vecino de Liñeiras, partido judicial de Fonsagrada, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por incendio y robo; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE VILLAVICIOSA

En poder de D. Bernardo Fernández Collada, vecino de la parroquia de Amandi, en este concejo, se halla depositada, como de dueño desconocido, una potra de 4 a 5 cuartas de alzada, de un año aproximadamente, y de color castaño.

Lo que se hace público para que proceda a recogerla quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos que el indicado semoviente hubiese ocasionado.

Villaviciosa, 26 de Abril de 1930. — El A. calde.

R. al núm. 964